



Expediente:	053180637329-053180640164 053180640833-053		
Radicado:	RE-01641-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	08/05/2025	Hora:	15:36:44
Folios:	8		



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA ENCARGADA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus facultades legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Información contenida en el expediente 053180640833:

1. Que mediante Resolución RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022, esta Corporación AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL al señor RAMÓN GUILLERMO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.615, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-53906, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor RAMÓN GUILLERMO ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con cédula de ciudadanía número 8.281.615, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte cuenta con las siguientes alternativas

1-Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3, es decir, por cada árbol apeado de especie exótica deberá sembrar 3 árboles nativos y una relación de 1:4 por cada árbol apeado de especie nativa, deberá sembrar 4 árboles nativos, (53x3=159 y 9x4=36), **para un total de 195 árboles** de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años....

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 3.707.340) ...”

2. Que a través del oficio con radicado CS-13755-2024 del 18 de octubre del 2024, la Corporación requiere al señor RAMÓN GUILLERMO ZULUAGA RAMÍREZ para que dé cumplimiento a lo requerido mediante la Resolución RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022.

3. Que por medio del radicado CE-18077-2024 del 23 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022.

4. Que mediante el radicado CE-18079-2024 del 23 de octubre del 2024, el señor RAÚL HORACIO ZAPATA CANO identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, en calidad de representante legal de la sociedad ZAPACA S.A.S con Nit 901.145.059-5, allega oficio relacionado que se traslade las obligaciones de los expedientes 053180640833, 53180640164, 053180439702 y 053180540206 a nombre de la persona jurídica señalada, en razón a que adquirieron los predios de los cuales se derivaron los permisos ambientales que reposan en la Corporación.

Información contenida en el expediente 053180640164:

1. Que mediante Resolución RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022, esta Corporación AUTORIZÓ un PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, LA INTERVENCIÓN Y MEDIDAS DE MANEJO PARA ESPECIES EN VEDA a la sociedad ADMINISTRACIONES

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02



LÓPEZ CORREA S. EN C. CARÁCTER CIVIL, con NIT 900.195.536-7, a través de sus socios gestores, la señora **GLORIA CORREA DE LÓPEZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 32.399.772 y el señor **FEDERICO ALBERTO LÓPEZ CORREA**, identificado con cedula de ciudadanía número 98.549.000, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N°020-13502, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo tercero, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la Sociedad ADMINISTRACIONES LÓPEZ CORREA S. EN C. CARÁCTER CIVIL, a través de sus socios gestores, la señora GLORIA CORREA DE LÓPEZ, y el señor FEDERICO ALBERTO LÓPEZ CORREA, que deberán realizar acciones de compensación ambiental motivadas por el aprovechamiento forestal, para lo cual dispondrán de las siguientes alternativas:

a) Para especies exóticas y nativas sin veda nacional:

1- Realizar la siembra de especies nativas en el predio de interés, en una relación de 1:3 para especies introducidas y 1:4 para especies nativas, en este caso deberá plantar 1294 árboles ($18 \times 3 = 54 + 310 \times 4 = 1240$) de especies nativas y/o de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años...

2- Orientar el valor económico de la compensación por un valor de (\$ 24.601.528) ...

b) Para especies en veda:

1- Se deberá realizar la siembra de mínimo veinte (20) individuos de la especie Sarro (Cyathea caracasana) ...”

2. Que en atención a la queja SCQ-131-0308-2023 del 28 de febrero del 2023, la Subdirección de Servicio al Cliente generó el informe técnico con radicado IT-01502-2023 del 10 de marzo de 2023, el cual fue remitido a la Regional Valles de San Nicolás mediante el oficio interno CI-00412-2023 del 13 de marzo de 2023.

3. Que a través del Auto AU-01637-2023 del 16 de mayo del 2023, se generan unos requerimientos.

4. Que por medio del radicado CE-18077-2024 del 23 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022.

5. Que mediante el radicado CE-18079-2024 del 23 de octubre del 2024, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO** identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, en calidad de representante legal de la sociedad **ZAPACA S.A.S** con Nit 901.145.059-5, allega oficio relacionado que se traslade las obligaciones de los expedientes 053180640833, 53180640164, 053180439702 y 053180540206 a nombre de la persona jurídica señalada, en razón a que adquirieron los predios de los cuales se derivaron los permisos ambientales que reposan en la Corporación.

Información contenida en el expediente 053180637329:

1. Que mediante Resolución RE-00888-2021 del 10 de febrero del 2021, esta Corporación **AUTORIZÓ un APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PRIVADA** a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901.145.059-5, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces, en beneficio del predio con folio de matrícula inmobiliaria N°020-48254 ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo segundo, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles, para ello las partes cuenta con las siguientes alternativas:

1- Realizar la plantación de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir, por cada árbol talado de especie exótica deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol talado de especie nativa deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de 318 árboles de especies forestales nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años....

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, “...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.969 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.969 x 318 árboles) = (\$ 5.396.142)**...”

2. Que por medio del radicado CE-18077-2024 del 23 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-00888-2021 del 10 de febrero del 2021.

Información contenida en el expediente 053180642740:

1. Que mediante Resolución RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023, esta Corporación **AUTORIZÓ** un **APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL** a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, con Nit 901.145.059-5, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces, en beneficio de los predios con folios de matrículas inmobiliarias N°020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-48254, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne.

1.1 Que, en la mencionada Resolución, en su artículo cuarto, se requirió lo siguiente:

“ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su representante legal, el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, para que compensen por el aprovechamiento de los árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

Para especies que no presentan categoría de veda:

Opción 1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación 1:3 para especies exóticas y 1:4 para especies nativas en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 y 4 árboles** nativos, respectivamente, en este caso el interesado deberá plantar **(59 x 3 = 177) + (25 x 4 = 100) = 277 árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 3 años...

Opción 2. Orientar el valor económico de la compensación por un valor de **(\$5.957.162)** ...

Para especies que presentan categoría de veda:

Se deberá realizar la siembra de las especies **Roble** (*Quercus humboldtii*), en una relación **1:10**, es decir, deberá sembrar mínimo **(10) individuos de la especie Roble...**

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

2. Que a través del oficio con radicado CS-12228-2024 del 24 de septiembre del 2024, la Corporación requiere, a la parte titular para que dé cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023.
3. Que por medio del radicado CE-18077-2024 del 23 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de las obligaciones establecidas mediante la Resolución RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023.

Información contenida en los expedientes 053180637329, 053180640164, 053180640833 y 053180642740:

1. Que en atención a lo precitado, funcionarios de la Corporación realizaron verificación de los expedientes ambientales señalados, efectuando visita técnica el día 22 de abril del año en curso, generándose el informe técnico **IT-02669-2025 del 05 de mayo de 2025**, en donde se observó y concluyó lo siguiente:

“25. OBSERVACIONES:

... Mediante el radicado CE-18077-2024 del 23 de octubre del 2024, la parte interesada allega oficio relacionando el cumplimiento de lo requerido mediante la Resolución RE-00888-2021 del 10 de diciembre del 2021 (Expediente 053180637329), Resolución RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164), Resolución RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022 (Expediente 053180640833), Resolución RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023, (Expediente 053180642740) del cual se evaluó lo siguiente:

- En el numeral 4, se informa que, para el establecimiento del material vegetal, se realizaron las siguientes actividades:
 - ✓ ...Se realizó la adquisición del material vegetal teniendo en cuenta que fueran especies nativas de importancia ecología, que se adapten a las zonas de vida y condiciones naturales para garantizar el éxito de la plantación especies que se dejaron en un periodo de adaptación 90 días en el predio mientras alcanzan las alturas recomendadas de 30 a 50 cm y se adaptan a las condiciones físicas...
 - ✓ Así mismo se relaciona que se obtuvieron alrededor de 3000 plántulas con el fin de mitigar los índices de mortalidad, reportando un 10. % dentro del proceso de adaptación y mortalidad de 10% en establecimiento por condiciones de insectos. Teniendo como producto final un total de 2100 individuos que presentaron las adaptaciones y prendimiento.
 - ✓ Para las labores de siembra se realizaron diferentes actividades para la adecuación del terreno tales como: rocería y repique, trazado, plateo, hoyado, encalado y fertilización, siembra.
 - ✓ Para garantizar una correcta siembra se informa que posterior a la siembra se realiza mantenimiento y resiembra.
 - ✓ En cuanto a los individuos establecidos se relaciona la tabla con el inventario.

Fuente, parte interesada.

Tabla 1. Especies Adquirido para la compensación

Item	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles Adquiridos	N° de Árboles Sembrados	Clima	Categoría
1	Guamos	<i>Inga edulis</i>	170	170	Frio	Pionera intermedia
2	Kimula	<i>Citharexylum subflavescens</i>	150	125	Frio	Pionera intermedia
3	Guayacán Manizaleño	<i>Lafoensia Speciosa</i>	240	20	Frio	Pionera intermedia
4	Cedro Negro	<i>Cedrela montana</i>	240	155	Frio	Pionera intermedia
5	Chiribirlo	<i>Tecoma stans</i>	240	95	Frio	Pionera intermedia
6	Alcaparros Enano	<i>Senna Multiglandulosa</i>	240	150	Frio	Pionera temprana
7	Tachuelo	<i>Zanthoxylum Rhoifolium</i>	240	175	Frio	Pionera temprana
8	Guayaba Argelina	<i>Psidium Cattleianum</i>	240	130	Frio	Pionera temprana
9	Camargo	<i>Smilanthus Pyramidalis</i>	120	120	Frio	Pionera temprana
10	Moli media		240	200	Frio	Pionera temprana
11	Ojo de Pava	<i>Prunus Integrifolia</i>	200	170	Frio	Pionera temprana
12	Sauco	<i>Sambucus Nigra</i>	180	140	Frio	Pionera intermedia
13	Borrachero	<i>Brugmansia Arborea</i>	120	115	Frio	Pionera intermedia
14	Barcino	<i>Calophyllum SP</i>	120	120	Frio	Pionera intermedia
15	Chagualo	<i>Clusia Multiflora</i>	180	145	Frio	Pionera intermedia
16	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	40	30	Frio	Pionera intermedia
17	Sarro	<i>Cyathea caracasana</i>	20	20	Frio	Pionera intermedia
18	Roble	<i>Quercus humboldtii</i>	20	20	Frio	Pionera intermedia
Total			3.000	2.100		

N° arboles establecidos 2.100.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

✓ Registro fotográfico, fuente parte interesada



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Zona reportada la cual se restableció:

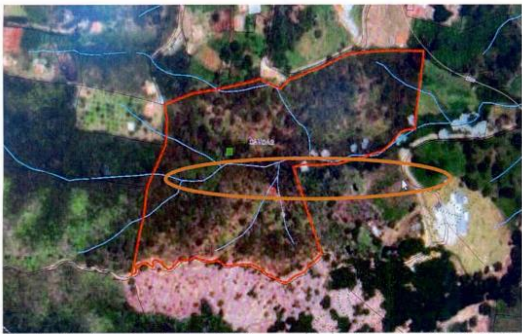


Ilustración 1. predio 1 área de interés para la compensación FMI: 020-13502

Para lo evaluado anteriormente, se realiza visita de inspección el día 22 de abril del 2025.

En relación con la visita técnica:

El día 22 de abril del 2025, se realizó visita técnica a los predios con folios de matrícula 020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-48254, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia, la cual fue acompañada por el señor Ignacio García (Mayordomo y autorizado de la parte interesada) y Mauricio Aguirre (Representación Cornare), donde se observó lo siguiente:

Durante la visita se realizó un recorrido el predio, se tomaron datos de ubicación geográfica y registro fotográfico de los individuos establecidos como compensación.

Los individuos sembrados como compensación ambiental se relacionan en la siguiente tabla:

Item	Nombre Común	Nombre Científico	N° de Árboles Sembrados	Clima	Categoría
1	Guamos	Inga edulis	170	Frio	Pionera intermedia
2	Kimula	Citharexylum subflavescens	125	Frio	Pionera intermedia
3	Guayacán Manizaleño	Lafoesia Speciosa	20	Frio	Pionera intermedia
4	Cedro Negro	Cedrela montana	155	Frio	Pionera intermedia
5	Chirlobirio	Tecoma stans	95	Frio	Pionera intermedia
6	Alcaparros Enano	Senna Multiglandulosa	150	Frio	Pionera temprana
7	Tachuelo	Zanthoxylum Rhoifolium	175	Frio	Pionera temprana
8	Guayaba Argelina	Psidium Cattleianum	130	Frio	Pionera temprana
9	Camargo	Smallanthus Pyramidalis	120	Frio	Pionera temprana
10	Moli media		200	Frio	Pionera temprana
11	Ojo de Pava	Prunus Integrifolia	170	Frio	Pionera temprana
12	Sauco	Sambucus Nigra	140	Frio	Pionera intermedia
13	Borrachero	Brugmansia Arborea	115	Frio	Pionera intermedia
14	Barcino	Calophyllum SP	120	Frio	Pionera intermedia
15	Chagüalo	Clusia Multiflora	145	Frio	Pionera intermedia
16	Ceiba	Ceiba pentandra	30	Frio	Pionera intermedia
17	Sarró	Cyathea caracasana	20	Frio	Pionera intermedia
18	Roble	Quercus humboldtii	20	Frio	Pionera intermedia
Total			2.100		

Para el momento de la visita los individuos alcanzaban alturas superiores a 50 centímetros, aparentemente con buen estado fitosanitario y fisiológico, con actividades de mantenimiento silvicultural reciente.

Esta siembra se realizó en todas las áreas de influencia o retiros de la fuentes hídricas que discurren por los predios.

Adicionalmente dentro de esta compensación se realizó la compensación ambiental de los individuos que se encuentran bajo categoría de veda, requeridos mediante las resoluciones RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164) y RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023 (Expediente 053180642740).

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Registro fotográfico:



Así mismo se informó por la parte acompañante que, se continuará realizando las labores de siembra con el fin de ampliar las coberturas sobre las fuentes hídricas, para lo cual cuentan con material vegetal para la siembra.



Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

En virtud de lo anterior, a continuación, se resumirán las verificaciones de cumplimiento de las Resoluciones ambientales:

Verificación de Requerimientos o Compromisos:					
Expediente 053180640833 RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022:					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de sesenta y dos (62) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula 020-53906, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne-Antioquia, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.		X			Durante la visita se informó que el que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación.
Art 2: No se autoriza el aprovechamiento forestal de ocho individuos de la especie Ciprés (Cupressus lusitanica). ...Son ocho (8) individuos (numerados de 42-49, conforme lo corroborado en campo y el inventario forestal presentado) que se encuentran en lindero con predio vecino, el interesado solicitó que no se tuvieran en cuenta en el análisis técnico, por lo cual no son objeto de aprovechamiento...	22 de abril, día de la visita.	X			Durante la visita se evidenció que estos no se intervinieron.
Art 3: se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de ciento noventa y cinco (195) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de tres (03) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 3.707.340, equivalentes a la siembra de ciento noventa y cinco (195) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos		X			Para el día de la visita realizada se evidencio la siembra de especies nativas de la región como compensación ambiental.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

(02) meses después de realizado el aprovechamiento.				
Art 5: Se requiere a la parte interesada: 1 desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica. 5 los desperdicios producto del aprovechamiento y la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello. 10. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.	X			Los residuos se encuentran apilados para implementarlos en fogones de leña.
Expediente 053180640164 RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022:				
Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, la intervención y medidas de manejo para especies en veda, en beneficio de trescientos treinta (330) individuos de especies nativas bajo categoría de veda, especies nativas y exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula 020-13502, ubicado en la vereda Canoas del municipio de Guarne, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de ocho (08) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.	X			Durante la visita se informó que el que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación
Art 2: Se requiere a la parte interesada: 2 los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente. 3 no se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal. 8 los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.	22 de abril, día de la visita.	X		Los residuos se encuentran apilados para implementarlos en fogones de leña.
Art 3: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental de la siguiente manera:		X		Para el día de la visita realizada se evidenció la siembra de especies

a) Para especies exóticas y nativas sin veda nacional:

Realizar la siembra de mil doscientos noventa y cuatro (1294) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.3, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 24.601.528, equivalentes a la siembra de mil doscientos noventa y cuatro (1294) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

b) Para especies en veda:

Realizar la siembra de mínimo veinte (20) individuos de la especie Sarro (Cyathea caracasana), de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), sin embargo, se permiten acuerdos de conservación para garantizar el cuidado de los árboles sembrados. informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de cuatro (04) meses después de realizado el aprovechamiento.

nativas de la región como compensación ambiental.

Expediente 053180637329 RE-00888-2021 del 10 de febrero del 2021:

Art 1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por obra privada, en beneficio de ochenta y nueve (89) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula 020-48254 en la vereda Canoas del Municipio de Guarne, informando en el parágrafo 2 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

22 de abril, día de la visita.

X

Durante la visita se informó que el que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

Art 2: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental, la siembra de trescientos dieciocho (318) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.2, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$ 5.396.142, equivalentes a la siembra de trescientos dieciocho (318) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.2 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de seis (06) meses después de realizado el aprovechamiento.

Para el día de la visita realizada se evidenció la siembra de especies nativas de la región como compensación ambiental.

Expediente 053180642740 RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023:

Art1: Autorizar el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, en beneficio de ochenta y cinco (85) individuos de especies nativas y exóticas, localizados en el predio con folio de matrícula 020-27106, 020-49167, 020-14488 y 020-48254, ubicados en la vereda Canoas del municipio de Guarne, Antioquia, informando en el parágrafo 3 del mismo artículo, que el aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de seis (06) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

X

Durante la visita se informó que el que el aprovechamiento se realizó en los tiempos estimados por la Corporación

22 de abril, día de la visita.

Art2: No se autoriza el aprovechamiento forestal de veintiséis individuos identificados con los números 71, 72, 129, 82, 120, 81,80, 70, 83, 121, 122, 123, 368, 369, 370, 470, 472, 495, 499, 500, 496, 473, 494, 509, 510, 371, toda vez que estos se encontraban ... Predio 020-30620 del cual no se cuenta con autorización, Retiro fuentes hídricas...

X

Durante la visita se evidenció que estos no se intervinieron.

Art 3: Se informa que ... para los siete (7) individuos de la especie Palma payanesa que son individuos de flora exótica con fines ornamentales, con fines de embellecimiento y paisajismo, elementos considerados como vegetación herbácea o de jardín, lo cual difiere de la definición de flora silvestre

X

Se aprovecharon.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

establecida en el Decreto 690 de 2021, y por tanto, se entiende entonces que no es requerido un permiso o autorización para su intervención...

Art4: Se requiere a los interesados como medida de compensación ambiental de la siguiente manera:

a) Para especies exóticas y nativas sin veda nacional:

Realizar la siembra de doscientos setenta y siete (277) individuos arbóreos de especies forestales nativas con una altura superior a 50 centímetros, informando en el numeral 1.1, que el establecimiento del material vegetal como compensación tendrá una vigencia de ejecución de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento, u, orientar la compensación a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA), por un valor de \$5.957.162, equivalentes a la siembra de doscientos setenta y siete (277) árboles nativos, su mantenimiento y conservación, informando en el numeral 2.1 que para el certificado de la compensación ambiental tendrá una vigencia de dos (02) meses después de realizado el aprovechamiento.

b) Para especies en veda:

Se deberá realizar la siembra de las especies Roble (*Quercus humboldtii*), en una relación 1:10, es decir, deberá sembrar mínimo (10) individuos de la especie Roble de acuerdo con lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre de 2021, publicada por Cornare, no se permite compensar a través del esquema de Pago por Servicios Ambientales (PSA).

Art5: Se requiere a l parte interesada:

- Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
- No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal.

Art6: • Se deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles podados, facilitando la

X

Para el día de la visita realizada se evidencio la siembra de especies nativas de la región como compensación ambiental.

X

Los residuos se encuentran apilados para implementarlos en fogones de leña.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

incorporación de este material al suelo como materia orgánica.				
• Los desperdicios producto de la poda deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.				

NOTA:

- De **4 obligaciones ambientales** establecidas en la **RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022 (Expediente 053180640833)**, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.
- De **5 obligaciones ambientales** establecidas en la **RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164)**, la parte interesada **ha cumplido con 5**, para un cumplimiento total.
- De **4 obligaciones ambientales** establecidas en la **RE-00888-2021 del 10 de febrero del 2021 (Expediente 053180637329)**, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.
- De **4 obligaciones ambientales** establecidas en la **RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023 (Expediente 053180642740)**, la parte interesada **ha cumplido con 4**, para un cumplimiento total.

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

Sujeto a cobro: Si.

26. CONCLUSIONES:

La sociedad ZAPACA S.A.S, identificada con NIT 901.145.059-5, a través de su Representante Legal el señor RAÚL HORACIO ZAPATA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524,o quien haga sus veces, realizaron el aprovechamiento forestal de los individuos autorizados mediante las Resoluciones RE-00888-2021 del 10 de diciembre del 2021 (Expediente 053180637329), Resolución RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164), Resolución RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022 (Expediente 053180640833), Resolución RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023, (Expediente 053180642740), dentro de la vigencia del permiso.

La sociedad ZAPACA S.A.S, identificada con NIT 901.145.059-5, a través de su Representante Legal el señor RAÚL HORACIO ZAPATA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524,o quien haga sus veces, dieron cumplimiento a lo requerido mediante las Resoluciones RE-00888-2021 del 10 de diciembre del 2021 (Expediente 053180637329), Resolución RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164), Resolución RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022 (Expediente 053180640833), Resolución RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023, (Expediente 053180642740), relacionado con las compensaciones ambientales reposición de especies en veda.

La sociedad ZAPACA S.A.S, identificada con NIT 901.145.059-5, a través de su Representante Legal el señor RAÚL HORACIO ZAPATA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524,o quien haga sus veces, dieron cumplimiento a lo requerido mediante las Resoluciones RE-00888-2021 del 10 de diciembre del 2021 (Expediente 053180637329), Resolución RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164), Resolución RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022 (Expediente 053180640833), Resolución RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023, (Expediente 053180642740), relacionado con el manejo y disposición de los residuos vegetales...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*”

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales “... la evaluación, control y seguimiento ambiental

Vigente desde: 23-jul-24 F-GJ-188/V.02

de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, ...” lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios ...

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas ...”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-02669-2025**, esta Corporación considera procedente declarar cumplidas las obligaciones establecidas en las Resoluciones RE-00888-2021 del 10 de diciembre del 2021 (Expediente 053180637329), RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164), RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022 (Expediente 053180640833) y RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023 (Expediente 053180642740).

Que es competente la Directora encargada de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto, conforme a la delegación que la faculta, establecida en la Resolución RE-01450-2025 y, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES establecidas en las Resoluciones RE-00888-2021 del 10 de diciembre del 2021 (Expediente 053180637329), RE-02416-2022 del 28 de junio del 2022 (Expediente 053180640164), RE-03989-2022 del 14 de octubre del 2022 (Expediente 053180640833) y RE-05336-2023 del 19 de diciembre del 2023 (Expediente 053180642740), toda vez que, la sociedad **ZAPACA S.A.S** con Nit **901.145.059-5**, a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número **71.628.524**, o quien haga sus veces al momento, dio cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos.

ARTÍCULO SEGUNDO. ACOGER la información presentada mediante el radicado CE-18077-2024 del 23 de octubre del 2024, por la sociedad **ZAPACA S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que se deberá garantizar la supervivencia de los individuos arbóreos mediante la realización de mantenimientos periódicos.

ARTÍCULO CUARTO. INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, que la visita de control y seguimiento estará sujeta a cobro conforme a lo establecido en la Resolución RE-04172-2023 del 26 de septiembre del 2023.

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02

ARTÍCULO QUINTO. ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo de los expedientes ambientales N° **053180637329**, **053180640164**, **053180640833** y **053180642740**, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo. No se podrán archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTÍCULO SEXTO. NOTIFICAR el presente acto administrativo a la sociedad **ZAPACA S.A.S** a través de su representante legal el señor **RAÚL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INDICAR que, contra la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ANA MARÍA CARDONA MACÍA
Directora (E) Regional Valles de San Nicolás.

Expedientes: 053180637329, 053180640164, 053180640833 y 053180642740

Proyectó: María Alejandra Guarín G. – Fecha: 8/05/2025

Técnico: Mauricio Aguirre – María Alejandra Echeverri

Procedimiento: Control y Seguimiento

Asunto: Aprovechamiento forestal

Vigente desde:
23-jul-24

F-GJ-188/V.02